

Penas contenidas en la dicha carta e Paraque  
ansilo cumplan e guardaran. y a braxpo firme. O  
bligaron los propios Crietas de la dicha ciudad  
e prauir y para la execucion dello dieron poder a la  
Justicia de Sumag de qualesquier partes que sean  
especialmente a la de la dicha ciudad de minia al  
fuero e Jurisdiccion de la qual se sometieron y obligaron  
a esta ciudad. Creemaron supropio fuero Jurony  
domialio y la ley de con beneris de Jurne omni in iudicium  
para que por todo rigor de derecho e via e executua les con  
pelan y apremien a lo que dore como por mi passada  
en esta su gada. Sobre lo qual creemaron todas las leyes  
fueros y dros que sean en su favor de esta ciudad contra lo que  
dize especialmente la ley que dice que general remm  
ferda de leyes nombala. e para mas firmeza de esta su  
tura. Juraron por dios nuestro señor e por santamaria Sumadre  
e por una señal de cruz que cada uno sacaron con su  
mano derecha que no jran ni bernan contra esta carta  
ni lo en ella contenido. Por ninguna causa ni racion ni  
pidoran restituacion ni yntigim motivo de que sea causa  
de conpeta. ni allegacion. lesion y no me lynnissima ni  
pidoran absolucion. ni relaxacion de este juramento.  
e nuestro muy santo Padre ni o sumo de delegado maestro  
que es imperlado que podertenga de selo con ce de  
y sile fuere concedido a un que sea de su  
propio motus no les balsa ni aprouerger mis breues  
deanoy das. Quia ni fueradee y consilo di feron  
ad potargan en la manera que dize en el dpo